

**MODELO DE PREVENCIÓN
DE DELITOS**

**CORPORACIÓN XIX JUEGOS PANAMERICANOS
SANTIAGO 2023**

Julio 2022

Tabla de contenido

1.	Carta de la Directora Ejecutiva.....	4
2.	Introducción.....	5
3.	Descripción de los delitos.....	6
3.1.	Lavado de Activos.....	6
3.2.	Financiamiento del Terrorismo.....	6
3.3.	Cohecho a funcionario público chileno.....	7
3.4.	Cohecho a funcionario público extranjero.....	7
3.5.	Receptación.....	7
3.6.	Negociación Incompatible.....	8
3.7.	Corrupción entre particulares.....	8
3.8.	Apropiación Indevida.....	8
3.9.	Administración Desleal.....	9
3.10.	Contaminación de aguas.....	9
3.11.	Fraude de subvenciones.....	9
3.12.	Inobservancia de aislamiento sanitario.....	9
3.13.	Tráfico ilícito de migrantes.....	10
3.14.	Delitos de Ley de Control de Armas.....	10
3.15.	Delitos de la Ley que Sanciona los Delitos Informáticos.....	10
4.	Encargado de Prevención.....	10
4.1.	Facultades y Medios del Encargado de Prevención.....	11
4.2.	Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención:.....	11
5.	Diagnóstico de Riesgos.....	13
6.	Medidas de Prevención.....	13
6.3.	Identificación de Controles: Políticas y procedimientos.....	13
6.4.	Políticas y Procedimientos de Prevención.....	14
6.4.1.	Actividades de Prevención.....	14
6.4.2.	Actividades de Detección.....	14
6.4.3.	Actividades de Respuesta.....	15
7.	Procedimientos de Administración y Auditoría.....	15
7.1.	Procedimientos de Administración de Recursos Financieros.....	15
7.2.	Programas de Auditoría de Recursos Financieros y del Modelo de Prevención de Delitos.....	15

8. Código de Ética	16
9. Obligaciones, prohibiciones y sanciones.....	16
9.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	16
9.2. Contratos de Trabajo	16
9.3. Contratos con Proveedores	17
10. Sistema de denuncias.....	17
10.1. Canal de Denuncias	17
10.2. Procedimiento de Gestión de Denuncias	18
11. Difusión del Modelo de Prevención de Delitos.....	21
12. Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.....	21
12.1. Supervisión	21
12.2. Capacitación	22
ANEXO N°1.....	23
ANEXO N°2.....	34

1. Carta de la Directora Ejecutiva

La Corporación Santiago 2023, en conjunto con todos sus valiosos colaboradores, comprende la crucial importancia de la regulación existente en nuestro país relativa a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

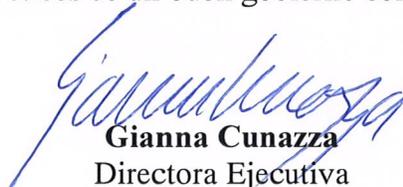
Conociendo la relevancia de los delitos contenidos en la Ley N°20.393, es evidente la importancia de su prevención. Por tanto, nuestra misión y visión consisten en lo siguiente:

La Corporación Santiago 2023 tiene como misión potenciar el desarrollo de los deportes a nivel panamericano, así como los valores que cada disciplina conlleva. Esto implica no solo el desarrollo de los juegos, sino también el asegurar que la organización de éstos sea proba, honrada, libre de cualquier tipo de corrupción y de cualquier atisbo de conducta delictual. Asimismo, nos proponemos hacer de Santiago 2023 una memorable fiesta de América, a través de una organización de clase mundial, que permita a los deportistas panamericanos y parapanamericanos alcanzar la excelencia deportiva y desplegar la belleza natural, dinamismo y energía multicultural de Santiago.

Por otro lado, y en línea con lo anterior la visión de la Corporación Santiago 2023, consiste en ser un ejemplo corporativo, tanto en cuanto a probidad como en cuanto a organización y eficiencia. Desde los puestos de alta administración hasta los voluntarios de la Corporación tienen un profundo compromiso con la prevención de cualquier delito, con la denuncia de irregularidades y con la persecución y sanción, en caso de ser necesarias.

Asimismo, nuestra visión consiste en celebrar el espíritu deportivo en América, dejando un legado de transformación social que incentive un estilo de vida activo e inspire a la sociedad y las futuras generaciones, cambiando la manera de vivir y entender el deporte de alto rendimiento panamericano y parapanamericano como uno solo y como una expresión de los valores de excelencia, perseverancia, camaradería e inclusión.

El presente Modelo de Prevención de Delitos tiene como propósito presentar la Política de Prevención de Delitos de la Corporación Santiago 2023, en el desempeño de todas y cada una de sus actividades. Tenemos la obligación de respetar esta política corporativa, no solamente para asegurar que nuestras actividades se apeguen a la normativa vigente, sino que también para afirmar la aplicación de los más elevados estándares y principios éticos de un buen gobierno corporativo.


Gianna Cunazza
Directora Ejecutiva
Corporación Santiago 2023

2. Introducción

El presente Modelo de Prevención de Delitos, (en adelante, el “**Modelo de Prevención**”) ha sido construido por la Corporación Santiago 2023 dando cumplimiento a la Ley N°20.393, para prevenir la comisión de los delitos contenidos en dicha ley que generan la responsabilidad penal de la persona jurídica, y cualquier delito al interior de su organización.

En efecto, la Corporación Santiago 2023 (en adelante, la “**Corporación**”) podría ser responsable penalmente y, por ello, arriesga graves consecuencias jurídicas por la comisión de delitos que fueren cometidos, directa e inmediatamente, en su interés o para su provecho, por sus, socios, directores, gerentes, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración o supervisión, trabajadores o por personas naturales que presten servicios o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos recién mencionados (en adelante, todos ellos denominados los “**Colaboradores**”) siempre que la comisión del ilícito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Corporación, de sus deberes de dirección y supervisión.

Para evitar lo anterior, este Modelo de Prevención constituye un instructivo para los Colaboradores de la Corporación, así como también un informativo para sus clientes, auspiciadores y proveedores, acerca del modo de prevenir la eventual comisión de delitos en el seno de la entidad, en sus diferentes procesos y actividades.

Este Modelo de Prevención, en conjunto con los documentos que se establecen como partes integrantes de él y las demás políticas de la Corporación, contienen la Política de Prevención de Delitos de la Corporación (en adelante, la “**Política de Prevención**”). Dicha Política de Prevención consiste en los protocolos, reglas y procedimientos que permitirán (i) identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se generan o incrementan los riesgos de comisión de delitos; (ii) a las personas que intervengan en dichos actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de delitos; (iii) identificar los procedimientos de administración y auditoría de sus recursos financieros; y (iv) la existencia de sanciones internas y procedimientos de denuncia e investigación.

Asimismo, forma parte integrante de este Modelo de Prevención, el instrumento denominado “Matriz de Riesgos”, el cual consiste en una lista en la que se identifican las actividades o procesos de riesgo, en cuyo contexto se generan o incrementan los riesgos de comisión de los delitos contenidos en la Ley N°20.393.

Forman también parte integrante del Modelo de Prevención los siguientes instrumentos:

1. Código de Ética;
2. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; y
3. Protocolos, reglas, políticas y procedimientos específicos que se dicten o se establezcan en relación con cada actividad en concreto.

Asimismo, la Corporación desplegará charlas permanentes de difusión y/o capacitación, que proporcionen conocimiento a sus directores y colaboradores para detectar eventuales riesgos y poder mejorar, de esta manera, su Política de Prevención de Delitos.

3. Descripción de los delitos

El presente Modelo de Prevención dispone de las herramientas necesarias para prevenir estas conductas ilícitas contempladas en el artículo 1° de la ley N°20.393 (en adelante, los “**Delitos**”), que se pasan a desarrollar a continuación.

3.1. Lavado de Activos

Este delito consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, así como adquirir, poseer, tener o usar dichos bienes, con ánimo de lucro, sabiendo o conociendo su origen ilícito al momento de recibir el bien.

A modo de ejemplo, un Colaborador de la Corporación incurriría en esta conducta si comprara fuegos artificiales para la celebración de una ceremonia, sabiendo que el proveedor los ha adquirido mediante tráfico de armas y explosivos. También incurriría en este delito un Colaborador que acepte dinero para la Corporación a cambio de ocultar bienes que han sido obtenidos mediante contrabando o fraude aduanero.

3.2. Financiamiento del Terrorismo

Este delito consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, tales como (i) apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; (ii) atentar contra el Jefe de Estado u otras autoridades; (iii) colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; o (iv) asociarse ilícitamente con el objeto de cometer delitos terroristas.

A modo de ejemplo, un Colaborador de la Corporación incurriría en este delito si utilizara fondos de la Corporación para contratar a un equipo de seguridad privado para el desarrollo de los juegos, a sabiendas de que dicho grupo de seguridad es parte de un grupo terrorista o incurre en conductas terroristas.

3.3. Cohecho a funcionario público chileno

Este delito, conocido también como coima o soborno, consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, para que dicho funcionario haga o deje de hacer algo dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

También queda comprendido dentro de este concepto el otorgar un beneficio a un funcionario público por haber incurrido éste, con anterioridad, en tales acciones u omisiones.

En tal sentido, y a modo de ejemplo, un Colaborador de la Corporación cometerá este delito si ofrece un cargo dentro de la Corporación a un familiar de un funcionario de la Subsecretaría del Medio Ambiente, para evitar incurrir en una infracción a una normativa medioambiental y la correspondiente multa.

3.4. Cohecho a funcionario público extranjero

Este delito, similar al anterior, consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que dicho funcionario haga o deje de hacer algo dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

También queda comprendido dentro de este concepto el otorgar un beneficio a un funcionario público extranjero por haber incurrido éste, con anterioridad, en tales acciones u omisiones.

Se considera como funcionario público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, y a cualquier persona que desempeñe una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se considera como tal a todo funcionario o agente de una organización pública internacional.

A modo de ejemplo, un Colaborador incurriría en este delito si, en el marco de una importación, la aduana del país de origen de las mercancías exige algunos documentos que la Corporación no tiene, ofrecer dinero al funcionario de aduanas de ese país para que prescinda de ellos implica cometer el delito de cohecho a funcionario público extranjero.

3.5. Receptación

Este delito consiste en comprar o adquirir bienes que han sido hurtados, robados o que estaban bajo la custodia de un tercero, y luego venderlos, comercializarlos o transportarlos, sabiendo su origen ilícito.

A modo de ejemplo, si un Colaborador de la Corporación, encargado de obtener implementos para alguno de los juegos, concurra a un mercado no regulado, a sabiendas que en él se venden bienes hurtados o robados, y compre ahí los implementos necesarios para el juego.

3.6. Negociación Incompatible

Este delito consiste en la configuración de las situaciones de conflicto de interés descritas en el nuevo artículo 240 del Código Penal. Se trata de figuras que no requieren de perjuicio patrimonial para consumarse (esto es, corresponden a lo que en doctrina se denomina como “Delitos de Peligro”).

En principio, este delito no es aplicable a la Corporación, puesto que solo puede ser cometido por un grupo de personas específicas, dentro de las cuales ésta no cabe.

3.7. Corrupción entre particulares

Este delito consiste en solicitar o aceptar un beneficio económico, regalía, ventaja, donativo o privilegio a cambio de favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente en perjuicio de otro oferente. También penaliza a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario dicho beneficio con ese mismo objetivo.

A modo de ejemplo, si un Colaborador de la Corporación, encargado de la contratación del proveedor de alimentos para los deportistas, aceptare que un proveedor le diera una cantidad de dinero a cambio de contratarlo, estaría incurriendo en este delito.

3.8. Apropiación Indevida

Este delito consiste en apropiarse de dinero o cualquier otra cosa que hubiere sido recibida en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que involucre la obligación de devolverla. Este delito tiene como finalidad proteger la propiedad y sanciona a la persona que no restituya lo que se le entregó, causándole un perjuicio a otra persona

A modo de ejemplo, un Colaborador de la Corporación, encargado del depósito y cuidado de los implementos que traen los deportistas para sus respectivos juegos, se apropiara de ellos. Asimismo, la Corporación podría estar expuesta a responsabilidad penal si, además de apropiarse de ellos, los vendiera para recaudar fondos para la Corporación.

3.9. Administración Desleal

Incorre en este delito el que, teniendo a su cargo el cuidado o la gestión del patrimonio de otra persona, o de algún bien de propiedad de otra persona, le irroga un perjuicio a ese bien, ya sea abusando de sus facultades, u omitiendo una acción de una forma contraria a los intereses del dueño.

A modo de ejemplo, si el Colaborador de la Corporación encargado de la salvaguardia de los implementos de los deportistas, decidiera darlos en arriendo a terceros para generar fondos adicionales para los juegos, y ello derivara en el excesivo desgaste o destrucción de ellos, estaría incurriendo en este delito.

3.10. Contaminación de aguas

Comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos.

A modo de ejemplo, incurriría en este delito un Colaborador de la Corporación que, para abaratar costos, decidiera deshacerse de los desechos generados en las villas donde se albergan los deportistas mediante la introducción de estos en un lago o río cercano, generando un daño a los animales y plantas que se hayan en él.

3.11. Fraude de subvenciones

Incurrir en este delito las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones, y quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, con relación a las prestaciones de emergencia otorgadas en el contexto de la pandemia del COVID-19.

A modo de ejemplo, un Colaborador de la Corporación incurriría en este delito si utilizara documentación falsa para obtener un bono del estado otorgado en respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19.

3.12. Inobservancia de aislamiento sanitario

Comete este delito el que, teniendo a su cargo la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, y a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, le ordena a dicho trabajador concurrir a su lugar de trabajo, cuando este sea distinto a su domicilio o residencia.

A modo de ejemplo, incurriría en este delito un Colaborador de la Corporación que esté a cargo de un grupo de trabajadores y que, encontrándose ante una escasez de trabajadores por un brote de COVID-19, obligue a un grupo de trabajadores a romper su cuarentena y a ir a una sede de los juegos para desempeñar su labor.

3.13. Tráfico ilícito de migrantes

Incurre en este delito el que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas similares, o extracción de órganos.

A modo de ejemplo, incurriría en este delito un Colaborador de la Corporación a cargo de la contratación de personal que, dándose cuenta de que por un error propio no contrató a suficientes personas para una actividad específica, engañe a una persona o se aproveche de su situación de vulnerabilidad para obligarla a desempeñar las labores requeridas.

3.14. Delitos de Ley de Control de Armas

Incluye una serie de delitos tipificados en el Título II de la ley N°17.798, sobre control de armas, los cuales se desarrollan en el **Anexo N°1** de este Modelo de Prevención.

3.15. Delitos de la Ley que Sanciona los Delitos Informáticos

Incluye los delitos tipificados en el Título I de la ley N°21.459 que sanciona los delitos informáticos, los cuales se desarrollan en el Anexo N°2 de este Modelo de Prevención. Según se establece en el artículo tercero transitorio de la mencionada ley, los delitos informáticos serán incluidos en la ley N°20.393 una vez transcurridos 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, es decir, a partir del día 20 de diciembre de 2022.

4. Encargado de Prevención

El Directorio de la Corporación designará un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, el “**Encargado de Prevención**”), para gestionar el presente Modelo de Prevención. La persona designada desempeñará esta función por toda la vigencia de la Corporación.

4.1. Facultades y Medios del Encargado de Prevención

Los “medios” para que el Encargado de Prevención de la Corporación ejecute convenientemente sus obligaciones son los siguientes:

- a) Tendrá una autonomía funcional y económica respecto de las gerencias de la Corporación, sin perjuicio de su obligación de reportar periódicamente su gestión a la máxima autoridad administrativa de la Corporación; y,
- b) Anualmente, el Directorio de la Corporación aprobará el presupuesto presentado por el Encargado de Prevención y que sea necesario para poder cumplir adecuadamente con sus funciones.
- c) Asimismo, el Encargado de Prevención tendrá infraestructura y funcionarios a su cargo, para llevar a cabo su labor en la Corporación, considerándose dentro de ésta, las revisiones del cumplimiento del Modelo de Prevención, las actividades de capacitación; y las actualizaciones de los documentos que integran la Política de Prevención.

4.2. Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención:

El Encargado de Prevención deberá ejercer sus funciones según lo establecido en la Ley N°20.393 y, en todo caso, de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por la Administración, las que corresponden a:

- a) Informar a la Administración, oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión, a lo menos semestralmente (artículo 4°, número 2, letra b).
- b) Establecer una Política de Prevención de Delitos para la Corporación, para lo cual deberá:
 - i. Identificar las actividades o procesos en que se genere riesgo de comisión de los Delitos;
 - ii. Establecer protocolos, reglas y procedimientos que prevengan la comisión de los Delitos;
 - iii. Identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los Delitos señalados (artículo 4°, número 3, letras a, b y c).

- c) Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención, supervisarlos a fin de detectar y corregir sus fallas y actualizarlos de acuerdo con el cambio de circunstancias (artículo 4°, número 4, letra a);
- d) Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones;
- e) Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen a través de los canales dispuestos en el contexto del Modelo de Prevención, velar por que se desarrolle el procedimiento de recepción e investigación de las denuncias establecido en este Modelo de Prevención, y presentar los casos a la máxima autoridad administrativa de la Corporación o al Comité de Cumplimiento, cuando corresponda;
- f) Velar por que se documente y custodie la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos y sus controles;
- g) Colaborar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales, que decida emprender la Corporación, en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento debido a su cargo;
- h) Coordinar las capacitaciones que la Corporación deberá realizar periódicamente a sus Colaboradores, sobre el Modelo de Prevención de Delitos, para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los empleados, clientes, proveedores y prestadores de servicios de la Corporación.
- i) Solicitar una investigación administrativa cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite. La investigación será de carácter reservado, se desarrollará según lo establecido en este Modelo de Prevención y los resultados serán informados al Directorio y al Comité de Cumplimiento, en los casos que corresponda.
- j) Mantener actualizado el presente Modelo de Prevención y, en general, los demás documentos en los cuales se encuentra contenida la Política de Prevención. Asimismo, deberá verificar que se mantengan actualizadas las normativas o procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes;
- k) Mantener la Matriz de Riesgos actualizada; y

- 1) Citar al Comité de Cumplimiento, compuesto por un miembro del Directorio, el Gerente Legal, la Directora Ejecutiva, la Directora Corporativa y la Encargada de Prevención, en el caso de denuncias graves y/o necesidad de tomar medidas.

5. Diagnóstico de Riesgos

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los Delitos, los que se encuentran establecidos en la Matriz de Riesgos de la Corporación, y que es parte de este Modelo de Prevención, la cual será objeto de revisión y actualización al menos semestralmente, o cuando por hechos concretos se haga necesario modificarla, por cambios importantes en la Corporación o cuando el avance del proyecto lo amerite.

Para el presente diagnóstico, en la Corporación se debe realizar un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de todas las áreas funcionales, denominadas en la matriz como “Áreas de Riesgos”, con cuyo acuerdo el Encargado de Prevención deberá actualizar el registro de actividades o procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los Delitos.

Dicho diagnóstico se llevará a cabo mediante reuniones que serán fijadas por el Encargado de Prevención con cada jefatura de las áreas funcionales, las cuales se desarrollarán semestralmente. Asimismo, el Encargado de Prevención deberá reunirse con la jefatura que se vea afectada por un cambio normativo o en las circunstancias que haga a su área de riesgo más propensa a un Delito, para evaluar la actualización de la Matriz de Riesgos.

6. Medidas de Prevención

6.3. Identificación de Controles: Políticas y procedimientos

Para dar cumplimiento y controlar cabalmente las actividades que desarrolla la Corporación mediante sus distintas áreas funcionales, se han establecido políticas y procedimientos, para guiar la conducta de los Colaboradores en el ejercicio de sus funciones.

Dentro de la Corporación, existe una diversidad de procedimientos, políticas e instructivos que regulan la operatividad de la Corporación. Estas políticas y procedimientos se encuentran integradas en el Modelo de Prevención de Delitos y deben ser cumplidas por todos los colaboradores de la Corporación:

N°	Tipo	Descripción	Área
1	Procedimiento	Auditoría interna	Contraloría Interna
2	Procedimiento	Auspiciadores y sponsors	Dirección Comercial, Mercadeo y Comunicaciones
3	Procedimiento	Consultas al Mercado (RFI)	Subgerencia de Adquisiciones y Subgerencia de Licitaciones
4	Procedimiento	Rendiciones de cuentas al IND	Gerencia de Administración y Finanzas
5	Procedimiento	Reclutamiento, selección y contratación de trabajadores	Subgerencia de Gestión de Personas
6	Procedimiento	Adquisición de bienes y contratación de servicios	Subgerencia de Adquisiciones
7	Procedimiento	Licitaciones	Subgerencia de Licitaciones

6.4. Políticas y Procedimientos de Prevención

El presente Modelo de Prevención de Delitos contempla las siguientes actividades:

6.4.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen, por lo que el objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o infracciones a la normativa interna de la Corporación, que puedan, además, evitar la comisión de conductas ilícitas descritas en la Ley N°20.393.

Es por ello, que se establecen como actividades de prevención de la Corporación, las siguientes:

- a) Difusión del Modelo de Prevención de Delitos y sus políticas y procedimientos asociados y entrenamiento con relación a ello;
- b) Implementación del Canal de Denuncias.
- c) Identificación y análisis de riesgos de la comisión de Delitos;
- d) Diseño e implementación de controles de prevención.

6.4.2. Actividades de Detección

Este tipo de actividades tiene como objetivo efectuar acciones que logren identificar incumplimientos a la normativa interna de la Corporación, así como también posibles escenarios de comisión de delitos señalados en la Ley N°20.393.

Se establecen como actividades de detección de la Corporación, las siguientes:

- a) Auditorías de cumplimiento de los controles establecidos en el Modelo de Prevención;
- b) Revisión de denuncias internas;
- c) Coordinación de investigaciones;
- d) Actividades de indagación. Por ejemplo, obtener opiniones del personal y los interesados internos y externos a través de encuestas, entrevistas, observaciones y conversaciones, auto evaluaciones y revisión de litigios que mantenga la Corporación.

6.4.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones, a quienes incumplan la normativa interna de la Corporación o ante la detección de indicadores de comisión de alguno de los delitos contenidos en la Ley N°20.393. Dentro de estas actividades, se debe contemplar la revisión de actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta de la Corporación, que se encuentran a cargo del Encargado de Prevención, son las siguientes:

- a) Denuncias a la justicia;
- b) Coordinar sanciones disciplinarias;
- c) Registro y seguimiento de denuncias y sanciones;
- d) Comunicación de sanciones y solicitar la mejora de actividades de control del Modelo de Prevención que presenten debilidades.

7. Procedimientos de Administración y Auditoría

7.1. Procedimientos de Administración de Recursos Financieros

La Corporación debe contar con procedimientos que las áreas estarán obligadas a cumplir en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros. A propósito de la implementación y ejecución de este Modelo de Prevención, se desarrollarán las políticas necesarias para complementar aquellas vigentes que se encargan de destinar los fondos que administra la Corporación.

7.2. Programas de Auditoría de Recursos Financieros y del Modelo de Prevención de Delitos

Según lo establecido en el artículo 4º, número 3, letra c) de la Ley N°20.393, se deberán identificar los procedimientos de auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos relacionados del artículo 1º de la misma norma.

Además, el mismo artículo 4º, en su número 4, letra a), señala que el Encargado de Prevención, en conjunto con la administración de la Corporación, deben establecer procesos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención y controles para su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo con los requerimientos regulatorios.

8. Código de Ética

El Código de Ética de la Corporación, contiene un apartado especial relativo a este Modelo de Prevención de Delitos; el cual deberá continuamente complementarse y actualizarse oportunamente, respecto de las nuevas conductas ilícitas que se puedan incorporar al catálogo de delitos de la Ley N°20.393.

9. Obligaciones, prohibiciones y sanciones

9.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante, el “**Reglamento Interno**”) deberá incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas por el incumplimiento de la normativa que se establezca para prevenir la comisión de delitos, particularmente los previstos en la Ley N°20.393, así como también, los procedimientos de investigación de posibles conductas que contravengan la normativa interna de la Corporación destinada a prevenir la perpetración de conductas ilícitas. Estos procedimientos deben necesariamente ser regulados conforme con la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

9.2. Contratos de Trabajo

La Ley N°20.393, en su artículo 4º, número 3, inciso final, señala que las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que establezca la Corporación, como manifestación de mecanismo de prevención de conductas ilícitas, deberán, en conjunto con señalarse en los reglamentos que se dicten para tal efecto, ser incorporadas expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los Colaboradores de la Corporación, incluidos sus máximos ejecutivos.

Es por eso que todos los contratos de trabajo suscritos por la Corporación con sus Colaboradores, o anexo de contrato de trabajo, en el caso de los contratos ya existentes, contendrán una cláusula en la que se desarrollarán las obligaciones y prohibiciones de cada uno de ellos, se describirá el procedimiento de denuncia y se señalarán las sanciones que se derivarán de un eventual incumplimiento a la normativa interna de la Corporación.

9.3. Contratos con Proveedores

La Ley N°20.393, en su artículo 4º, número 3, inciso final, señala que las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que establezca la Corporación, como manifestación de mecanismo de prevención de conductas ilícitas, deberán,

en conjunto con señalarse en los reglamentos que se dicten para tal efecto, ser incorporadas expresamente en los respectivos contratos de prestación de servicios.

10. Sistema de denuncias

La Corporación espera que, en el desempeño de sus labores, sus empleados y colaboradores actúen en todo momento apegados al principio de la buena fe. Lo que exige, entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Para facilitar lo anterior, la Corporación ha diseñado e implementado un canal de comunicación para que sus Colaboradores puedan manifestar o comunicar las irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores, con un énfasis claro en infracciones a las normas dictaminadas por la Corporación para prevenir conductas de carácter ilícito.

Del mismo modo, la Corporación espera que sus empleados y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, como principio general, que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación a las normas administrativas que rigen el comportamiento interno de las personas que componen la Corporación, que buscan prevenir la comisión de conductas ilícitas, que todo empleado o colaborador de la Corporación deberá comunicar esta situación mediante los canales formales que posee la Corporación para recibir este tipo de reportes, los que se mencionan en el siguiente numeral.

10.1. Canal de Denuncias

Los canales dispuestos por Corporación Santiago 2023 para que cualquier trabajador o colaborador puede realizar el reporte de alguna irregularidad o conducta que contravenga la normativa establecida para la prevención de ilícitos, los que permiten el anonimato del denunciante, son los siguientes:

- a) Formulario disponible a través de la página web de la Corporación;
- b) Denuncia verbal al Encargado de Prevención;
- c) Carta anónima dirigida al Encargado de Prevención; y,
- d) Envío de correo electrónico al mail: cumplimiento@santiago2023.org

10.2. Procedimiento de Gestión de Denuncias

Todos los Colaboradores de la Corporación que cometan, conozcan sobre la comisión o sospechen sobre la comisión de un Delito, de cualquier actividad irregular, de infracción del Modelo de Prevención o de la normativa interna de la Corporación, deben denunciarlo, conforme al presente procedimiento, y por los medios puestos a su disposición para ello.

Es por esto que la Corporación garantiza a sus Colaboradores lo siguiente:

- a) Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad, pudiendo ser anónima o nominativa.
- b) La denuncia solo será conocida por el receptor de la misma y por el Encargado de Prevención, quien deberá definir qué personas intervendrán en el proceso de investigación y, por lo tanto, quienes tendrán acceso a su contenido.

Toda denuncia realizada en los términos descritos en este procedimiento debe ser liderada exclusivamente por el Encargado de Prevención en un plazo máximo de 30 días corridos. No obstante, durante el procedimiento de gestión de denuncia o investigación interna, el Encargado de Prevención podrá delegar ciertas acciones, apoyándose siempre en lo que recomiende el Comité de Cumplimiento.

La denuncia puede ser anónima o nominativa. En este sentido, la Corporación pondrá a disposición del denunciante un formulario de denuncia, el cual estará disponible en formato físico o digital, debiendo ser completado y enviado al Encargado de Prevención por uno de los canales a disposición de los trabajadores.

Recibida la denuncia, el Encargado de Prevención, en conjunto con el Comité de Cumplimiento, evaluará el mérito de la denuncia recibida.

En caso que se determine que no se requiere una investigación interna, la denuncia será archivada, notificando a él, la o los denunciantes si la recepción de la misma fue nominativa.

En el caso de requerir una investigación interna, se designará a una persona como "Investigador", que debe estar dotado de una imparcialidad y objetividad que le permita esclarecer todos los hechos que puedan revestir relevancia para el esclarecimiento de la denuncia, y lo suficientemente capacitado para llevar a cabo

las diligencias necesarias para determinar si el hecho investigado es de carácter ilícito o no, y si reviste alguna consecuencia, a nivel interno o externo.

El investigador tendrá un plazo de 3 días hábiles para iniciar su trabajo de investigación. Dentro de dicho plazo, deberá notificar a las partes, en forma personal, del inicio de un procedimiento de investigación por infringir el Modelo de Prevención y/o el Código de Ética, fijando, además, las fechas de citación para oír a los involucrados, tomando declaración y recibiendo evidencias que puedan ser un aporte para el esclarecimiento de los hechos.

El Investigador, en virtud de los antecedentes que tenga, solicitará a la gerencia respectiva disponer de algunas medidas precautorias, como, por ejemplo, la separación de espacios físicos de los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de la jornada o la re-destinación de una de las partes, siempre en atención a la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y de las pruebas que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará a los involucrados que serán oídos.

Todo el respaldo y documentación de la investigación se denominará “expediente”, y constará en formato digital íntegramente, no obstante, puedan existir copias físicas. El acceso a este expediente es exclusivo del Encargado de Prevención, del Comité de Cumplimiento y del Investigador. Toda la información contenida en él es estrictamente confidencial.

Una vez que el Investigador haya concluido la etapa de recolección de información a través de los medios señalados, procederá a emitir el informe sobre la existencia o no existencia de hechos constitutivos de infracciones al Modelo de Prevención y/o al Código de Ética, debiendo, en el caso de detectar la comisión de un posible delito o infracción, inmediatamente hacer la denuncia a los organismos correspondientes para la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes. Dicho informe, contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a las que llegó el Investigador y las medidas o sanciones que se proponen para el caso, si correspondiere.

El informe, en su parte resolutive, debe señalar claramente a las conclusiones que ha llegado el Investigador, explicando qué medidas propone a la Corporación que deban ser ejecutadas, bien si se determina una infracción a la normativa interna, o bien si estima que los hechos no revisten el carácter de ilícito.

Las sanciones que puede proponer el Investigador están contenidas en el Capítulo XIX del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Santiago 2023, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que emanen de la comisión de un hecho ilícito.

Esto sin perjuicio de que la trasgresión al reglamento, a su vez, constituya una causal de término del contrato de trabajo.

El informe de conclusiones a que llegó el investigador debe ser concluido y entregado al Encargado de Prevención de Delitos de la Corporación a más tardar el día 20 desde el inicio de la investigación, y notificada en forma personal a las partes involucradas, a más tardar el día 25.

Las partes podrán hacer observaciones y acompañar nuevos antecedentes durante todo el proceso, con fecha límite el día 20 de la investigación, dirigiéndose directamente al investigador, quién las ponderará, las incluirá en el informe, o de ser necesario, emitirá uno nuevo.

Este último informe debe ser emitido no más allá del día 30 desde el comienzo de la investigación, debiendo ser remitido a la Inspección del Trabajo a más tardar al día hábil siguiente de su presentación al Encargado de Prevención.

Las medidas o sanciones propuestas serán evaluadas por el Comité de Cumplimiento, el que se pronunciará respecto de su ejecución, antes del día 35 de iniciada la investigación.

En caso que el hecho revista carácter de delito, deberá ser reportado al Directorio, que deberá evaluar si lleva a cabo una denuncia ante el Ministerio Público.

De los informes de investigación se deberá guardar custodia por al menos 5 años, mediante un sistema reservado de custodia.

10.3. Confidencialidad de la denuncia

A partir del momento en que se entreguen los antecedentes de la eventual conducta ilícita en cuestión a las autoridades competentes, toda la información que se tenga sobre el o los trabajadores o colaboradores relacionados con la infracción, incluyendo el hecho mismo de la entrega de información a las autoridades competentes, será **CONFIDENCIAL**. El no cumplimiento de esta obligación de confidencialidad será sancionado en la forma que la Corporación establezca, sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas en la normativa aplicable.

11. Difusión del Modelo de Prevención de Delitos

La Corporación será responsable de poner en conocimiento de todos sus Colaboradores la existencia y el contenido del presente Modelo de Prevención y de los alcances de la Ley N°20.393. Se realizará un programa de difusión y capacitación, que debe ser aprobado por su Directora Ejecutiva.

De igual forma, todo trabajador de la Corporación recibirá un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los Delitos, como asimismo, las sanciones por su incumplimiento, las que serán también incluidas en los contratos de trabajo.

12. Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos

En virtud de lo dispuesto en la Ley N°20.393, se deberá establecer un sistema en el cual se supervise el cumplimiento de la normativa interna y externa dentro de la Corporación, junto con actualizarlo periódicamente, para que el Modelo de Prevención siempre se encuentre adecuado y coherente a la realidad de la Corporación.

Además, se verificará periódicamente la realización de capacitaciones relativas al Modelo de Prevención, y se tomará la decisión, por parte del Directorio, si se someterá a procesos de certificación del Modelo de Prevención.

12.1. Supervisión

El Encargado de Prevención será el encargado de supervisar el correcto cumplimiento de la normativa interna dispuesta por la Corporación para prevenir las eventuales conductas ilícitas que puedan ocurrir, particularmente las que dicen relación con los delitos contenidos en la Ley N°20.393.

Es por esto que deberá informar, a lo menos semestralmente, a la máxima autoridad administrativa de la Corporación, de las gestiones realizadas para verificar el cumplimiento de la normativa, políticas y procedimientos establecidos por la Corporación, en el contexto de prevención de conductas ilícitas, junto con todas las otras medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

Junto con lo anterior, deberá gestionar la ejecución de las capacitaciones, en las que sea puesto en conocimiento de los Colaboradores el contenido del Modelo de Prevención de la Corporación.

12.2. Capacitación

La Corporación pondrá en conocimiento de todos sus trabajadores la existencia y contenido del Modelo de Prevención y del alcance de la Ley N°20.393.

La capacitación de los empleados en materia de prevención de delitos deberá ser coordinada por el Encargado de Prevención en conjunto con cada departamento o gerencia.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Definición de los delitos relacionados de la Ley N°20.393 y legislación básica sobre estas materias;
- b) Políticas de la Corporación contenidas en el Modelo de Prevención y en otros instrumentos de la Corporación;
- c) Exposición del contenido del Modelo de Prevención y la Matriz de Riesgos;
- d) Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo de Prevención y el Código de Ética;
- e) Señales de alertas de actividades que puedan derivar en infracciones a la normativa interna de la Corporación;
- f) Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos;
- g) Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales en la Corporación;
- h) Reglamentación interna y normativa;
- i) Obligación de denunciar;
- j) Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en relativa a los Delitos; y,
- k) Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.

Todo empleado de la Corporación deberá recibir, por lo menos, una capacitación por año, la que podrá ser presencial o virtual.

De dichas capacitaciones se deberá dejar un acta que contenga, al menos, la fecha de la capacitación y las materias tratadas en ella, y un listado con los nombres, cargos y firmas de los asistentes.

ANEXO N°1

DELITOS DEL TÍTULO II DE LA LEY 17.798, DE CONTROL DE ARMAS

El artículo 4° de la Ley N°21.412, incorporó el Título II de la Ley N°17.798 de Control de Armas al artículo 1° de la Ley N°20.393, añadiendo así una serie de delitos relativos al control de armas al catálogo de delitos por los cuales puede ser responsable penalmente una persona jurídica.

I. DELITOS DEL TÍTULO II LA LEY 17.798

1. DELITO SOBRE LA ORGANIZACIÓN, PERTENENCIA Y FINANCIAMIENTO A GRUPOS DE COMBATE.

Artículo 8°: Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°, serán sancionados con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Incurrirán en la misma pena, disminuida en un grado, los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°.

Los que cometieren alguno de los actos a que se refiere el inciso primero con algunos de los elementos indicados en el artículo 2°, y no mencionados en el artículo 3°, serán sancionados con la pena de presidio o relegación menores en su grado máximo a presidio o relegación mayores en su grado mínimo, cuando amenacen la seguridad de las personas.

Si los delitos establecidos en los incisos anteriores fueron cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo o en retiro, la pena será aumentada en un grado.

En los casos en que se descubra un almacenamiento de armas, municiones o cartuchos se presumirá que forman parte de las organizaciones a que se refieren los dos primeros incisos de este artículo, los moradores de los sitios en que estén situados los almacenamientos y los que hayan tomado en arrendamiento o facilitado dichos sitios. En estos casos se presumirá que hay concierto entre todos los culpables.

En tiempo de guerra externa, las penas establecidas en los incisos primero y tercero de este artículo serán, respectivamente, presidio mayor en su grado

medio a presidio perpetuo y presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo.

2. DELITO SOBRE LA POSESIÓN O PORTE DE ARMAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2.

Artículo 9°: Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b) y d) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo.

Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras c) y e) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado medio.

Si el infractor tuviere algún permiso de los establecidos en el artículo 4 y en el reglamento de esta ley para los elementos señalados en los literales b) y c) del artículo 2, pero diferente a aquel cuya falta se sanciona en los incisos anteriores, o no hubiesen transcurrido más de seis meses desde la pérdida de vigencia de cualquiera de ellos, el tribunal podrá prescindir de toda pena, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Los que poseyeren o tuvieren alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo o multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales.

Artículo 9°A: Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona que, contando con la autorización respectiva, vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita. Cuando la venta recaiga sobre municiones o cartuchos de un calibre distinto al autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4, la sanción será de presidio menor en su grado mínimo y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

Artículo 9°B: La persona natural o jurídica autorizada para la venta de municiones y cartuchos en cuyo establecimiento comercial se realice cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior, será sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales y, en caso de segunda sanción, con la cancelación del permiso.

Si alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior fuere realizada por la persona natural autorizada, o por alguno de los socios que ejerzan la

administración en cualquier forma de la persona jurídica autorizada o posean en ella un interés social superior al 10 por ciento, se procederá administrativamente a la cancelación inmediata del permiso respectivo.

3. DELITO SOBRE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ARMAS.

Artículo 10: Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2º serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se realizare respecto de los elementos a que se hace referencia en los incisos primero y segundo del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si las armas fueren material de uso bélico de la letra a) del artículo 2º o aquellas a que se hace referencia en el inciso final del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en sus grados medio a máximo. Pero tratándose de artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles y otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo.

Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en la letra f) del artículo 2 serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales. En caso de que en la perpetración del delito se utilizaren establecimientos o locales, a sabiendas de su propietario o encargado, o no pudiendo éste menos que saberlo, el juez podrá decretar en la sentencia su clausura definitiva. Asimismo, durante el proceso judicial respectivo podrá decretar, como medida cautelar, la clausura temporal de dichos establecimientos o locales.

Quienes construyeren, acondicionaren, utilizaren o poseyeren las instalaciones señaladas en la letra g) del artículo 2º, sin la autorización que exige el inciso primero del artículo 4º, serán castigados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Si la distribución, entrega, oferta o celebración de convenciones a que se refieren los incisos anteriores se realizare con o para poner a disposición de

un menor de edad dichas armas o elementos, se impondrá el grado máximo o el máximo del grado de la pena correspondiente en los respectivos casos.

El incumplimiento grave de las condiciones impuestas en la autorización otorgada en la forma prevista por el artículo 4º será sancionado con multa aplicada por la Dirección General de Movilización Nacional de 190 a 1900 unidades tributarias mensuales y con la clausura de las instalaciones, almacenes o depósitos, además de la suspensión y revocación de aquélla, en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 10ºA: El que, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4º, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Se impondrá una multa administrativa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso, al poseedor autorizado de dichos elementos cuando, por su mera imprudencia o negligencia, éstos quedaren en poder de un menor de edad. El infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar las armas o elementos respectivos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado el arma o los elementos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales, y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.

Las sanciones dispuestas en este artículo son sin perjuicio de las que corresponda imponer al menor de edad mayor de catorce años, de conformidad con lo establecido en la ley N°20.084, por los delitos contemplados en la presente ley que cometiere con las armas de que ésta trata.

Artículo 10ºB: El que adultere, altere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones al que alude el inciso final del artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

4. DELITO SOBRE EL TRASLADO DE ARMAS DE FUEGOS A LUGARES NO AUTORIZADOS PARA SU TENENCIA.

Artículo 11º: Los que, teniendo el permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2, municiones o cartuchos, fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia y sin alguno de los permisos establecidos en los artículos 5 y 6, serán sancionados con una multa administrativa de 7 a 11 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Cancelado el permiso, el infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar estos elementos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá.

Transcurrido ese plazo sin haberse entregado las armas, municiones o cartuchos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales, y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°.

5. DELITOS COMETIDOS CON MÁS DE DOS ARMAS DE FUEGO.

Artículo 12°: Los que cometieren los delitos sancionados en los artículos 9, 10, 13 y 14, con más de dos armas de fuego, sufrirán la pena superior en uno o dos grados a la señalada en dichos artículos.

6. DELITOS SOBRE LA POSESIÓN DE ARMAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 3.

Artículo 13°: Los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero o segundo del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.
Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio.
Los incisos anteriores no se aplicarán a quienes hayan sido autorizados en la forma y para los fines establecidos en el inciso primero del artículo 4°.

7. DELITOS SOBRE EL PORTE DE ARMAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3.

Artículo 14°: Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero o segundo del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.
Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

Artículo 14°A: Los que, teniendo las autorizaciones correspondientes, abandonaren armas o elementos sujetos al control de esta ley, incurrirán en la sanción administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Las armas y elementos abandonados serán destruidos por la Dirección General de Movilización Nacional.

La misma sanción se impondrá a quienes, teniendo las autorizaciones correspondientes, no denunciaren en la forma prevista en el artículo 173 del Código Procesal Penal el robo o hurto de armas o elementos sujetos al control de esta ley, o no comunicaren a alguna de las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4 su pérdida o extravío dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del hecho, o del momento en que se tuvo o pudo tener conocimiento de su robo, hurto, pérdida o extravío.

La sola constancia ante la autoridad no eximirá de la obligación de denuncia del robo o hurto, prevista en el inciso anterior.

Artículo 14°B: Constituye circunstancia agravante de los delitos de que trata esta ley dotar las armas o municiones, que se posean o tengan, de dispositivos, implementos o características que tengan por finalidad hacerlas más eficaces, ocasionar más daño o facilitar la impunidad del causante.

Si los implementos a que se refiere el inciso anterior fueren de aquellos señalados en las letras h), i) y j) del artículo 3, no se impondrá al delito el grado mínimo o el mínimo de la pena que correspondería sin esa circunstancia.

Artículo 14°C: En los delitos previstos en los artículos 9, 13 y 14, el tribunal podrá prescindir de toda pena si el imputado procede a la entrega voluntaria de las armas o elementos a las autoridades señaladas en el artículo 1°, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría de Prevención del Delito, podrán diseñar, ejecutar, evaluar y difundir programas de incentivo para la entrega voluntaria de armas o elementos señalados en los artículos 2° y 3°. Dicha entrega deberá realizarse a las autoridades indicadas en el artículo 1°. Estos programas podrán ejecutarse a través de la autoridad fiscalizadora, de otros servicios públicos o de particulares.

Artículo 14°D: El que colocare, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas explosivas, incendiarias, corrosivas de cualquier tipo.

Si las conductas descritas en el inciso precedente se realizaren en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los allí señalados, la pena será presidio mayor en su grado mínimo.

Ejecutándose las conductas descritas en los incisos anteriores con artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo, en el caso del inciso primero, y de presidio menor en su grado medio, en el del inciso segundo.

Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta descrita en este inciso se realizare al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los señalados, la pena será de presidio menor en su grado medio. Si el arma disparada correspondiere a las señaladas en la letra a) del artículo 2º o en el artículo 3º, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado.

Las penas dispuestas en el inciso anterior se impondrán en su máximo cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.

Artículo 14ºE: El que, sin la competente autorización, accionare, activare o disparare alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2 será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.

La pena privativa de libertad dispuesta en el inciso anterior se impondrá en su máximo cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.

Artículo 14ºF: Serán solidariamente responsables de los efectos civiles de aquellos ilícitos en que se hubieren utilizado sus armas de fuego, quienes las hubieren abandonado, no hubieren comunicado o denunciado oportunamente su extravío, robo o hurto, y quienes no hubieren realizado las declaraciones a las que hace referencia el inciso tercero del artículo 5º.

En el caso de las personas jurídicas, la responsabilidad solidaria se extenderá tanto a aquella como a su representante legal.

8. DELITOS RELATIVOS AL DEPÓSITOS DE ARMAS

Artículo 17º: Toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, será sancionada con la pena de presidio o relegación menores en su grado mínimo.

Artículo 17ºA: El empleado público que violare o consintiere en que otro violare la obligación de reserva de la información contenida en las bases de datos a que se refiere el inciso final del artículo 16º, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

El funcionario que utilizare la información contenida en dichas bases de datos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y con la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

Artículo 17°B: Las penas por los delitos sancionados en esta ley se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando las armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2° y en el artículo 3°, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.

Para determinar la pena en los delitos previstos en los artículos 8°, 9°, 10, 13, 14 y 14 D, y en todos los casos en que se cometa un delito o cuasidelito empleando alguna de las armas o elementos mencionados en el inciso anterior, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 51 a 54, 72, 73 y 103 del Código Penal, en la ley N°20.084 y en las demás disposiciones de esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.

Artículo 17°C: Será circunstancia atenuante especial de responsabilidad penal, y permitirá rebajar la pena hasta en dos grados, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.

Tratándose del delito contemplado en el artículo 8, la reducción de la pena podrá comprender hasta tres grados.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero.

El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.

La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción según las reglas de los artículos 12, 14 B y 17 B, y se practicará a todas las penas impuestas en aplicación de dichas disposiciones.

II. OTROS ARTÍCULOS RELEVANTES DE LA LEY 17.798

Para comprender los delitos descritos previamente, es necesario tener conocimiento de los siguientes artículos:

Artículo 1º: El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esta ley (...).

Artículo 2º: Quedan sometidos a este control:

- a) El material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas, cualquiera sea su naturaleza, sus municiones, explosivos o elementos similares contruidos para ser utilizados en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, naval y aéreo, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;
- b) Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas. Se entenderá por arma de fuego toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico. El reglamento determinará las armas que se consideren adaptables o transformables para el disparo.
Las armas de fuego se clasifican, conforme a su uso, en armas de defensa personal, de seguridad privada, deportivas, de caza mayor o menor, de control de fauna dañina, de caza submarina, de uso industrial, de colección, y de ornato o adorno, así como toda otra categoría que el reglamento señale;
- c) Las municiones y cartuchos;
- d) Los explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo que requiera de autorización, sus partes, dispositivos y piezas, incluyendo los detonadores y otros elementos semejantes;
- e) Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos;

- f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes, dispositivos y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8º y 14 A;
- g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, reparación, práctica o deporte, almacenamiento o depósito de estos elementos; y
- h) Las armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares.

Artículo 3º: Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones:

- a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.
- b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática.
- c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.
- d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.
- e) Armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.
- f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos.
- g) Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.
- h) Silenciadores.
- i) Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, adaptadas, de alto calibre y toda aquella que por su naturaleza no corresponda al uso civil, lo que será determinado por la Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución fundada.

- j) Dispositivos liberadores de automatismo, que permitan modificar los sistemas de disparo de las armas de semiautomática a automática.
- k) Armas transformadas respecto de su condición original, a menos que la Dirección General de Movilización Nacional lo autorice para fines exclusivamente deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, bombas o artefactos explosivos o incendiarios; ni los implementos específicamente adaptados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas sólo respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, y de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos y de granadas, hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo Servicio. Estas armas y elementos podrán ser utilizados en la forma que señale el respectivo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional.

Ninguna persona podrá poseer, desarrollar, producir, almacenar, conservar o emplear armas químicas, biológicas o tóxicas. La prohibición anterior y los delitos asociados a ésta quedarán sujetos a la ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

En todo caso, ninguna persona podrá poseer o tener armas nucleares.

ANEXO N°2

DELITOS INFORMÁTICOS

A partir del día 20 de diciembre de 2022, los siguientes delitos serán incorporados a la ley N°20.393, siendo aplicables a personas jurídicas:

- a) **Ataque a la integridad de un sistema informático:** Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- b) **Acceso ilícito:** Acceder a un sistema informático, sin autorización o excediendo la autorización y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. En caso de que el acceso se realice con ánimo de apoderarse o usar la información, se aumenta la pena. Asimismo, se contempla como tipo penal la divulgación de la información accedida ilícitamente, estableciendo penas distintas para el caso en que sea la misma persona quien obtuvo o no la información.
- c) **Intercepción ilícita:** Interceptar, interrumpir o interferir indebidamente, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático. También se tipifica la captación de datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, sin la debida autorización.
- d) **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** Alterar, dañar o suprimir datos informáticos, siempre que cause un grave daño a su titular.
- e) **Falsificación informática:** Introducir, alterar, dañar o suprimir indebidamente datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. En caso de que el delito sea cometido por un empleado público, abusando de su oficio, se aumenta la pena.
- f) **Receptación de datos informáticos:** Comercializar, transferir o almacenar, con un fin ilícito, datos informáticos, conociendo o debiendo conocer su origen, provenientes de la realización de las conductas descritas en las letras b), c) y e).
- g) **Fraude informático:** Manipular un sistema informático, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. La pena aplicable dependerá del valor del perjuicio causado por el delito.
- h) **Abuso de los dispositivos:** Entregar u obtener para su utilización, importar, difundir o poner a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas,

códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados para la perpetración de los delitos previstos en las letras a) a d), y las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009 (aquellas que constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas).

Asimismo, se establecen las siguientes circunstancias atenuantes y agravantes:

- a) **Atenuante Especial:** Será circunstancia atenuante especial y permitirá rebajar la pena hasta en un grado, la cooperación eficaz con la investigación. Ello implica el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos o sirva para prevenir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad.
- b) **Circunstancias Agravantes:** Constituyen circunstancias agravantes:
 - i. Cometer el delito abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función.
 - ii. Cometer el delito abusando de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.
 - iii. Asimismo, si como resultado de la comisión de las conductas contempladas en este Título, se afectase o interrumpiese la provisión o prestación de servicios de utilidad pública, tales como electricidad, gas, agua, transporte, telecomunicaciones o financieros, o el normal desenvolvimiento de los procesos electorales regulados en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, la pena correspondiente se aumentará en un grado.